

limitación no meftra la quefa de dho Cav. ^{no} Diputados ⁶⁴
que firman la Representación; pues los referidos ac-
tos que ha executado con gratificación dho Am.
han sido hechos en las Ciudades y Jurisdicciones de
Málaga, Carragena, y Lorca, y nunca en la referida
Ciudad; conque no hallo motivo por donde culpable,
ni a quien se lo tolesó, ó mandó.

El quinto punto, ó Capít. es otro culpable tola-
rança de el Cav. Paxon de el Puerto para que dho Juan
de Albaraxin fuese vendido de el Am. sea Comi-
sionado de los que en las sur granos en dha Alondiga
ya pp.^{ca} deduciendo de aquí sea dho Albaraxin un ene-
migo de el Público; y que así vambos encarecen el
precio de los granos, con otras sospechas de ilícito co-
mercio de ~~ellos~~.

Cuya culpa acuración merece examinarse
por la reflexión de este Ayuntamiento. para informar a él.
porque el encargar sus dueños la venta de los granos q.
deponían en dha Alondiga a dho Albaraxin, ó a otro
qualquiera de los empleados en ello, y gratificarlos p.^{ta} sus
travaja, no perjudica al Público, ni a los dueños de dho gra-
no; los quales se los entregan por medida y les señalan
precio para su venta, por Papeletos firmada de su
mano, la qual se custodia y guarda como asienso
formal segun antigua práctica de dha Casa para
el cobro de el Camorage, y para la seguridad de el due-
ño de dho granos: antes bien dha Comisión, ó en-
carga que se creó como delito se da en beneficio
de el Público, pues el Cav. ^{no} Tráfico, ó de